



CIRCULAR N°

Correlativo Interno N° O-179378-2025

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL INGRESO PROMEDIO DE LOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N°16.395 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares respecto del procedimiento para determinar el ingreso promedio de los beneficiarios y beneficiarias del referido régimen.

Estas instrucciones fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

Para efectos de planificación interna, la presente Circular se identifica con el código "IBS_NORM25_16 - Procedimiento para determinar el ingreso promedio para el régimen de prestaciones familiares".

I. REEMPLÁZASE EL NUMERAL 3 DE LA CIRCULAR N°2.682, DE 2010, POR EL SIGUIENTE:

"3. PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

En el mes de julio de cada año, las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios y beneficiarias que cuentan con causantes cuyo reconocimiento se encuentre vigente.

Para la determinación del ingreso promedio de los beneficiarios y beneficiarias deben considerarse todas las remuneraciones, rentas del trabajador, subsidios por incapacidad laboral y pensiones que éstos perciban o que se devenguen, según sea el caso, durante el semestre comprendido entre los meses de enero y junio, ambos inclusive, inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación.

Por su parte, la determinación del tramo de asignación familiar deberá efectuarse en cada oportunidad en que se actualicen los montos consignados en el artículo primero de la Ley N°18.987.

3.1 DETERMINACIÓN PROVISORIA DEL INGRESO PROMEDIO UTILIZANDO REGISTROS PROPIOS

Para la actualización anual del ingreso promedio del beneficiario o beneficiaria, y la determinación del correspondiente tramo de asignación familiar, la entidad administradora deberá utilizar los registros administrativos de que disponga y completar el tramo de asignación familiar del período que corresponda en la plataforma PIAS. Para dicho efecto, en la plataforma PIAS se habilitará un nuevo tramo de asignación familiar (sin información), el

cual deberá ser completado por las entidades administradoras, debiendo realizar dicha gestión a más tardar al último día hábil del mes en que la modificación deba ser aplicada.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la entidad administradora no disponga de registros administrativos de ingresos del beneficiario o beneficiaria, podrá requerir a este último presentar documentación complementaria que permita determinar su ingreso promedio.

La información que registre la entidad administradora en la plataforma PIAS durante este proceso es esencialmente provisoria y permitirá sustentar el pago de las asignaciones, sin perjuicio de las potenciales revisiones y ajustes posteriores.

3.2 DETERMINACIÓN DEL INGRESO PROMEDIO UTILIZANDO REGISTROS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Durante el segundo semestre de cada año, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSyF) elaborará una nómina que contiene el detalle de los ingresos (remuneraciones, rentas del trabajador, subsidios por incapacidad laboral y pensiones) percibidos y devengados por los beneficiarios y beneficiarias del Régimen de Prestaciones Familiares, durante el primer semestre del año respectivo.

El monto del ingreso promedio que determine el Ministerio de Desarrollo Social y Familia será considerado como la fuente oficial de ingresos que deberán cotejar las entidades administradoras, puesto que al consolidar las diferentes fuentes de información a que tiene acceso, permite complementar los ingresos registrados por las entidades administradoras respecto de sus beneficiarios y beneficiarias.

A contar de la fecha de disponibilización de la información de ingresos del MDSyF, en la plataforma PIAS se creará un nuevo tramo de asignación familiar, en este caso, de carácter definitivo y distinto del tramo provisorio, cuyos plazos de vigencia y consideraciones especiales para su actualización se informarán oportunamente en el sitio web institucional, en el siguiente vínculo: <https://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-675022.html>.

Al cotejar la información de ingresos, la entidad administradora deberá considerar las siguientes situaciones:

- En el caso de detectar consistencia entre sus registros de ingresos y los proporcionados por el MDSyF, deberá actualizar el nuevo tramo de asignación familiar definitivo, manteniendo el tramo original. De igual forma, si al contrastar ambos registros se identifican diferencias en el ingreso promedio que no afectan la determinación del tramo de asignación familiar, se deberá mantener el mismo valor original.

- En el caso que la entidad administradora identifique diferencias entre la información registrada en la plataforma PIAS y la información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá ajustar los registros del PIAS y adecuarlos a lo consignado en la nómina oficial de ingresos, cuando se trate de ingreso promedio mayor al calculado originalmente y que además suponga el cambio de tramo de asignación familiar por uno de menor monto pecuniario.
- Cuando la entidad administradora identifique que el MDSyF determinó un ingreso promedio menor que el calculado por ésta, y que además suponga el cambio de tramo de asignación familiar por uno de mayor monto pecuniario, deberá mantener el tramo original calculado con sus registros administrativos, con el fin de resguardar el correcto pago de los beneficios.
- Sin perjuicio de lo anterior, y en cualquier caso que la entidad administradora determine que existen errores u omisiones en la información de ingresos puesta a disposición por el MDSyF, podrá mantener en la plataforma PIAS el ingreso promedio y el tramo de asignación familiar calculado con la información propia, debiendo guardar registro de las diferencias, de los análisis efectuados e informar de ello a esta Superintendencia para efectos de requerir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la revisión y eventual corrección de dichos datos.

La actualización del ingreso promedio y del correspondiente tramo de asignación familiar que se realice en virtud de las presentes instrucciones, no implicará acciones de cobranza o recuperación posterior ni reintegro, puesto que debe estimarse que el tramo inicialmente asignado por la entidad administradora, fue válidamente realizado sobre la base de la información disponible en el momento en que se realizó dicha gestión.

En aquellos casos en que un beneficiario o beneficiaria manifieste su disconformidad con los ajustes realizados, podrá apelar ante la entidad administradora para la revisión de su caso particular, debiendo para ello presentar la documentación necesaria que acredite que los ingresos que informó el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en cada caso, no corresponden a su situación real. Para tales efectos, los documentos que presenten deberán ser emitidos por las entidades en que registran el o los ingresos cuestionados. Adicionalmente, las entidades administradoras deberán informar mensualmente el detalle de todos los casos de reclamaciones y apelaciones presentadas en el contexto de este nuevo procedimiento.

La documentación técnica, el manual de procedimientos para la utilización de esta fuente de información y la calendarización anual de cada proceso se encuentra disponible en el sitio web institucional, en el siguiente vínculo: <https://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-675022.html>.”.

II. MODIFÍCASE LA CIRCULAR N°3.844, DE 2024, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Reemplázase el primer párrafo del numeral 4.3, por el siguiente:

“El monto de los ingresos del beneficiario o beneficiaria se determinará de acuerdo a los procedimientos instruidos en el numeral 3 de la Circular N°2.682, de 2010. La entidad administradora está autorizada para utilizar la información propia de que disponga relativa a las remuneraciones, pensiones o subsidios que se le hayan pagado al solicitante en el período de cálculo de dicho ingreso, así como los registros administrativos externos a que tenga acceso. Si el solicitante no era trabajador ni pensionado de la entidad administradora durante parte del periodo en cuestión, deberá utilizar los datos administrativos de que disponga, sin perjuicio de requerir al solicitante que proporcione la información de los ingresos que corresponda.”.

2. Reemplázase los literales b), c) d) del numeral 4.4 por el siguiente literal b), pasando el actual literal e) a ser el c), y así sucesivamente:

“b) Las entidades administradoras deberán determinar el ingreso promedio del beneficiario o beneficiaria y el tramo de asignación familiar utilizando el procedimiento descrito en el numeral 3.2 de la Circular N°2.682, de 2010.”

III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por esta Circular comenzarán a regir desde la fecha de su publicación.

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES